



2017-450

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Señora Juez: A su Despacho la demanda verbal No. 2017-00450, pendiente por resolver solicitud de acumulación de demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de Enero de 2021.

KASANDRA PAREJO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO CASTILLO DE MOYA y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., ROSANA MERCEDES OCHOA MOLINA y DAVID GERARDO UCROS MARTINEZ
RADICADO: 08-001-40-53-008-2017-00450-00

1

Para resolver la solicitud de acumular este proceso con otro que cursa en distinto despacho judicial, es del caso manifestar que la acumulación en los procesos declarativos es procedente “...hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.” (art. 148 num.3 C.G.P.)

En el caso bajo estudio, el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá envió al coreo institucional de este despacho, una certificación en donde precisa que el proceso que allí se adelanta es un “Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual”, radicado bajo el No. 2018-416, adelantado por MARGARITA DIAZ LEAL, FANNY DIAZ LEAL, MARIA LISETTE DIAZ LEAL, JUAN SEBASTIAN AREVALO DIAZ y ANA MARIA AREVALO DIAZ contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., ROSANA MERCEDES OCHOA MOLINA y DAVID GERARDO UCROS MARTINEZ, y que actualmente el proceso se encuentra para audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., programada para el 27 de enero de 2021 a las 9:30 a.m.

Por consiguiente, de la certificación se colige que en el proceso que cursa en el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, fue realizada la audiencia inicial, y debido



2017-450

a ello en este momento procesal no es viable la acumulación, por haber fenecido la oportunidad procesal para ello.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°. No acceder a la solicitud de acumulación de procesos, conforme a las razones antes expresadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 26 de enero de 2021

2

004.-